

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **6313000020000007004300000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 117-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para la renovación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ PATRICIA CARVAJAL MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.903.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia del certificado No. 8E2AB12201376AF5 de vigencia se inscripción en la Junta Central de Contadores de la contadora pública Luz Patricia Carvajal Marín.
- Copia de la tarjeta profesional- 152345-T de la contadora pública Luz Patricia Carvajal Marín.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 20 de diciembre de 2024.
- Concepto de uso de suelo N° 1325-2024 del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068**, expedido por la Secretaria de planeación del Municipio de Calarcá (Q).
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la sociedad Inversiones Jiménez Orozco S.A.S, expedida por la Cámara de Comercio de Armenia (Q), el 06 de enero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor John Edison Zapata Campuzano identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.923.052.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario de la Estación de Servicio la ye, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Información proceso de caracterización de vertimiento Estación de Servicio la ye, del laboratorio Laimaq S.A.S.
- Resolución No. 1977 del cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Croquis EDS la ye del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Faver Calderón Escobar, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Evaluación ambiental del vertimiento- sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Catalogó de instalación- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Sobre con contenido de un (1) plano y (1) CD del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, incompleto.

Que el día 07 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$771.400,00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8285** y consignación No 101 del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$771.400,00).

Que el día 26 de diciembre de 2024, mediante el radicado N° 14316-24, el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, presento solicitud de copia en CD del expediente 5720-2015.

Que el día 20 de enero de 2025, mediante radicado N° 00756-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al derecho de petición del Radicado No. 14316-26 de diciembre del 2024, expediente 5720 de 2015.

Que el día 24 de febrero de 2025, a través del radicado N° 2149-25, el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, hizo entrega de resultados de caracterización al vertimiento de la EDS la Ye. Expediente 5720 de 2015, con el cual adjunto:

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Laboratorio de Análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S, reporte de resultado caracterización con análisis fisicoquímicos para el predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que, a través de oficio del día 11 de marzo de 2025, mediante el radicado N° 03045, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **117-25**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación permiso de vertimiento con radicado **No. 117 de 2025** para el predio denominado **1) LOTE. TERRENO (ESTACION DE SERVICIO LA YE)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-24068** y ficha catastral No. **6313000020000007004300000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad, para lo cual es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Una vez revisado el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, se evidenció que este documento se encuentra diligenciado y firmado por la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JHON EDISON ZAPATA**, sin embargo, una vez analizado el certificado de tradición aportado se logró observar que el propietario actual del predio objeto del trámite es el señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**.*

*Así las cosas, es necesario aportar el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento debidamente diligenciado y firmado por el señor **EDILSON DE JESUS ZAPATA OSORIO**, como propietario actual del predio, así mismo, aportar debidamente diligenciado y firmado por el formato de información de costos).*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.
-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.*

(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que lo que se

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

aportó fue el recibo del comité de cafeteros y teniendo en cuenta que en el predio objeto de solicitud se desarrolla una actividad de servicios y/o comercial, y el agua que suministra el comité de cafeteros es para USO AGRÍCOLA Y PECUARIO.

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***

*Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.***

*Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.***

(...)"

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LOTE . TERRENO (ESTACION DE SERVICIO LA YE) ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-24068 y ficha catastral No. 631300002000000070043000000000, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, según el oficio anteriormente mencionado.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)

Que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 3451-25, el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allego respuesta al radicado 03045-25 del 11 marzo de 2025, con el que adjunto:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Catálogo de instalación del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora Luz Patricia Carvajal Marín Contadora.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Patricia Carvajal Marín identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.903.
- Solicitud de disponibilidad de agua potable, realizado a las empresas de Servicios públicos de Calarcá.
- Solicitud de disponibilidad de agua potable, realizado al Acueducto de Barcelona.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día veintidós (22) de abril de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinaron que el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**, y el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.413.880**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, allegaron la documentación de manera incorrecta, en razón a que:

- La fuente de abastecimiento no fue allegada, y el estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros que fue adjuntada inicialmente no cumple en razón a que en el predio no se desarrollan actividades agrícolas ni pecuarias para lo cual fue otorgada la disponibilidad por el comité de cafeteros.
- Formato de costos debidamente diligenciado, y firmado por el señor Edilson de Jesús Zapata Osorio, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, no fue allegado con la firma del propietario sino con la firma de la contadora.

En consecuencia, se constata que no se cumplió con la entrega de la documentación requerida por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 03045 del 11 de marzo de 2025.

Por lo anterior y conforme a que se allegó de manera incorrecta la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. **03045-25**, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que genero que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**, y el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.413.880**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, no cumplieron de manera correcta con el requerimiento de complemento de documentación No. 03045 del 11 de marzo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **117-2025**, presentado por el señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-**

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

24068 y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**, y el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.413.880**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **117-2025** del 07 de enero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JHON EDISÓN ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.923.052**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S** identificada con el Nit N° **900468059-8**, sociedad **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE. TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24068** y ficha catastral N° **631300002000000070043000000000**, y el señor **EDILSON DE JESÚS ZAPATA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.413.880**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico inverj.orozco@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ 
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Aprobación Jurídica: Maria Elena Ramirez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 10 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Jeissy Renteria Triana
Ingeniera ambiental- Profesional Universitario grado 10 SRCA- CRQ.

